

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2322-2014

CELEBRADA EL 7 DE MARZO DEL 2014

ARTICULO III, inciso 1)

Se recibe correo de fecha 27 de febrero del 2014 (REF. CU-110-2014), enviado por el Sr. Maikol Soto Calderón, presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de la Perla de La Fortuna de San Carlos, en el que manifiesta que la administración de la UNED no ha tenido un acercamiento con esa asociación, para atender las inquietudes planteadas en nota del 18 de setiembre del 2012 (REF. CU-590-2012) y conocida por el Consejo Universitario en sesión 2202-2012, Art. IV, inciso 1), celebrada el 04 de octubre del 2012.

SE ACUERDA:

Solicitar al señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, que en la próxima sesión del Consejo Universitario informe sobre las acciones que se han realizado para atender las preocupaciones manifestadas por la Asociación de Desarrollo Integral de la Perla de La Fortuna de San Carlos, mediante nota presentada a este Consejo el 18 de setiembre del 2012 (REF. CU-590-2012), y enviada a la Administración en sesión 2202-2012, Art. IV, inciso 1), para su atención.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 2)

Se recibe oficio PAA-2014/009 del 27 de febrero del 2014 (REF. CU-114-2014), suscrito por el Sr. Javier Cox Alvarado, coordinador del Programa de Autoevaluación Académica, en el que remite la propuesta de Sistema de la Gestión de la Calidad Universitaria: visión institucional, elaborada por la Comisión especial nombrada por el Consejo Universitario en sesión 2288-2013, Art. II, inciso 1-a), celebrada el 10 de octubre del 2013.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico la propuesta de Sistema de la Gestión de la Calidad Universitaria:

visión institucional, elaborada por la comisión especial nombrada por el Consejo Universitario en sesión 2288-2013, Art. II, inciso 1-a), celebrada el 10 de octubre del 2013, con el fin de que inviten a los miembros de la comisión especial para que expongan la propuesta y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de abril del 2014.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 3)

Se recibe oficio FEU: 249-2014 del 24 de febrero del 2014 (REF. CU-115-2014), suscrito por la junta directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que se informa que en sesión ordinaria trescientos sesenta y cinco, capítulo cinco, artículo cinco, celebrada el 27 de enero del 2014, se nombró a la estudiante Karina Calderón Villegas, representante estudiantil ante la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, del 27 de enero al 14 de noviembre del 2014.

SE ACUERDA:

Agradecer la información de la FEUNED y se toma nota del nombramiento de la estudiante Karina Calderón Villegas como representante estudiantil ante la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, del 27 de enero al 14 de noviembre del 2014.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 4)

Se conoce correo del 28 de febrero del 2014 (REF. CU-117-2014), enviado por el Sr. Mario Molina Valverde, miembro del Consejo Universitario, en el que adjunta la solicitud del Sr. Luis Fernando Barboza, para que el Consejo Universitario se pronuncie en relación con la agresión que están sufriendo estudiantes universitarios en Venezuela.

SE ACUERDA:

Nombrar una comisión *Ad hoc* integrada por los señores Mario Molina, quien coordina, Isamer Sáenz, Luis Fernando Barboza, Nelson Briceño, Gustavo Amador y Milton Ureña, con el fin de que, con la asesoría de las personas que estimen conveniente, elabore una propuesta de pronunciamiento y la presenten al Consejo Universitario, a más tardar el 24 de marzo del 2014.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 5)

Se recibe oficio OPRE-078-2014 del 25 de febrero del 2014 (REF. CU-119-2014), suscrito por el Sr. Javier García Trejos, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que remite un ejemplar del Presupuesto Ordinario para el Ejercicio Económico 2014 de la Universidad, el cual fue aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2291-2013, Art. II, inciso 1-a), celebrada el 17 de octubre del 2013 y aprobado por la Contraloría General de la República, según oficio DFOE-SOC-1036 del 9 de diciembre del 2013.

SE ACUERDA:

1. **Agradecer al Sr. Javier García, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, el envío del ejemplar del Presupuesto Ordinario para el Ejercicio 2014, aprobado por la Contraloría General de la República.**
2. **Mantener el ejemplar del Presupuesto Ordinario para el Ejercicio Económico 2014, en la Secretaría del Consejo Universitario, para su consulta por parte de los miembros de este Consejo.**

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 6)**

Se conoce oficio O.J.2014-054 del 3 de marzo del 2014 (REF. CU-120-2014), suscrito por la Sra. Elizabeth Baquero Baquero, asesora legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio sobre el proyecto de Ley **“REFORMA DE LA LEY DE EXPROPIACIONES N. 7495 DEL 3 DE MAYO DE 1995, REFORMA MEDIANTE LEY N. 7757 DEL 10 DE MARZO DE 1998”**, Expediente No. 18.880.

CONSIDERANDO:

El dictamen O.J.2014-054 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto ley expediente N. 18.880 de **“REFORMA DE LA LEY DE EXPROPIACIONES N. 7495 DEL 3 DE MAYO DE 1995, REFORMA MEDIANTE LEY N. 7757 DEL 10 DE MARZO DE 1998”**.

La reforma a la Ley de Expropiación vigente, tiene como principal finalidad según la exposición de motivos dados por la Asamblea Legislativa que:

“... contar con un instrumento jurídico que permita al Estado adquirir en el menor tiempo posible las áreas necesarias para el derecho de vía a los

diferentes proyectos de obra pública a ejecutar, es decir el Estado debe ejercer su potestad de imperio, en procura del interés colectivo. La expropiación supone la existencia de un antítesis entre los intereses del particular y el interés general que representa el Estado y este, para el cumplimiento de sus fines, debe superarla, extinguiendo la propiedad particular mediante la correspondiente indemnización.”

De esta forma, se propone la reforma con el fin de procurar la modificación y eliminación de los puntos que se visualizan como entramamiento o atraso en cuanto a las diligencias de expropiación.

Contenido del Proyecto

El proyecto propone la reforma de los artículos 2, 12, 16, 25, 31, 33, 41 de la Ley de Expropiaciones N. 7495:

“Artículo 2.- Adquisición de bienes o derechos

Declárense de utilidad pública, los bienes inmuebles, sean fincas completas, franjas, derechos o intereses patrimoniales legítimos, que por su ubicación sean necesarios para la ejecución de los diferentes proyectos de obra pública a cargo del Estado.”

Comentario:

Este artículo se reforma completamente, pretendiéndose declarar de utilidad pública los bienes, derechos e intereses según su ubicación, lo cual lesiona abiertamente los derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política, como por ejemplo el derecho a la propiedad privada, por cuanto sin que exista un interés público previamente declarado, se declaren los bienes de utilidad pública únicamente por su ubicación sin especificar cuáles estarían afectos por esta disposición, generando incerteza e inseguridad jurídica, dejando al Administrado en total indefensión y omitiendo el debido proceso constitucionalmente reconocido, así como los derechos fundamentales que se pretenden proteger mediante el debido proceso.

“Artículo 12.- Exacciones y gravámenes:

El bien expropiado se adquirirá libre de exacciones y gravámenes. No obstante, sobre él podrán observarse servidumbres, siempre que resulten compatibles con el nuevo destino del bien y exista acuerdo entre el expropiador y el titular del derecho de servidumbre.

Cuando sobre lo expropiado pesen gravámenes o cargas, el juez separará del monto de la indemnización, la cantidad necesaria para cancelarlos y girará los montos respectivos, a quien corresponda, previa audiencia al expropiado.

Cuando se trate de servidumbres trasladadas que existen al margen de la finca expropiada, como gravamen, pero no en la realidad física del inmueble, el notario dará fe, en la escritura pública, de que la servidumbre no existe en la materialidad y carece de interés actual, con vista en un informe técnico elaborado por la administración, lo que será suficiente para que el Registro Nacional cancele sin más trámite el asiento.

Para los efectos de esta ley, y tratándose de terrenos a expropiar cuya finalidad sea específicamente para carreteras nacionales, no se entenderá por gravámenes las limitaciones impuestas por leyes de interés público tales como la Ley de Planificación Urbana, Ley Forestal, Ley General de Caminos Públicos, Ley de Aguas, ni las condiciones por reservas y restricciones, ni los plazos de convalidación por inscripciones a tenor de la Ley de

Informaciones Posesorias (Ley N. 139, de 14 de julio de 1941, y sus reformas) y la Ley de Inscripción de Derechos Indivisos, (Ley N° 2755, de 9 de junio de 1961, reformada por Ley N° 2779, de 12 de julio de 1961).

Tampoco se entenderá por gravámenes aquellos otros que no constituyen objeto de indemnización dentro del proceso expropiatorio, derivados de la relación privada originaria existente entre el titular del derecho de propiedad y el bien expropiado, y entre ambos y sus acreedores en sentido amplio, sean personales o reales.

En todos estos casos el Registro Nacional, a solicitud del notario autorizante, procederá a cancelar los asientos de inscripción sobre el inmueble expropiado. Si se trata de segregaciones la cancelación se hará únicamente sobre el lote a expropiar.”

Comentario:

De la Ley vigente se mantienen los dos primeros párrafos del artículo, agregando los demás párrafos en los cuales se regula el tema de las servidumbres en cuyo caso bastará con que se plasme por medio de un notario público que la servidumbre no existe para que el Registro Público proceda a cancelar el asiento. No tenemos observaciones que agregar.

Artículo 16.- Restitución

Transcurridos diez años desde la inscripción del inmueble expropiado a nombre del Estado, el expropiador devolverá, a los dueños originales o a los causahabientes que lo soliciten por escrito, las propiedades o las partes sobrantes que no se hayan utilizado totalmente para tal fin respectivo.

El interesado deberá cubrir, al ente expropiador, el valor actual del bien, cuya valoración se determinará de acuerdo con los trámites previos en esta ley.

Transcurridos los diez años establecidos en el presente artículo, los expropiados o sus causahabientes tendrán tres años adicionales para ejercer el derecho de restitución, reconocido en esta norma.” (no subrayado no es parte del original).

Comentario:

Se incorpora que el plazo de los diez años para ejercer el derecho de restitución del inmueble, señalado en el párrafo primero comience a correr no a partir de la expropiación sino del acto de inscripción del inmueble, por otra parte se incorpora un nuevo plazo de caducidad después de transcurridos los diez años, tres más de tiempo límite para ejercer el derecho de restitución.

“Artículo 25.- Notificación del avalúo. (*)

El avalúo se notificará tanto al propietario como al inquilino, al arrendatario y a los otros interesados, en su caso, mediante copia literal que se les entregará personalmente o se les dejará en su domicilio.

En la misma resolución que ordene notificar el avalúo, se le concederá al administrado expropiado un plazo mínimo de cinco días hábiles para manifestar su conformidad con el precio asignado al bien, bajo el apercibimiento de que su silencio será tenido como aceptación del avalúo administrativo. Si aceptare el precio, la administración procederá a confeccionar la escritura de traspaso correspondiente.

Aceptado el avalúo administrativo o transcurrido sin respuesta el plazo para oponerse, el avalúo quedará firme y no cabra oposición posterior en ninguna etapa del proceso administrativo.

El expropiado no podrá oponerse en vía judicial, cuando haya aceptado expresamente el avalúo en vía administrativa.

Aun cuando el propietario no acepte el avalúo administrativo, podrá cambiar de criterio en cualquier momento, lo cual permitirá a la administración expropiante suscribir el traspaso directo. Si el caso ya está en la etapa judicial, el juez dictará sentencia de inmediato, conforme al valor del avalúo administrativo. Para tales efectos, el expropiado podrá pedir que el valor se actualice conforme a los índices de inflación registrados por el Banco Central de Costa Rica.

Cuando por razones de hecho o de derecho, no se pudiere notificar personalmente a los expropiados el avalúo administrativo, se publicarán edictos por una sola vez, en dos de los periódicos de mayor circulación en el país.

Las publicaciones se harán en días diferentes y deben contener:

- a) La descripción de inmueble a expropiar.
- b) El monto del avalúo administrativo.
- c) El término del emplazamiento, que será de tres días hábiles a partir de la publicación.
- d) La advertencia de que transcurrido este término, se continuará con las diligencias de expropiación.”

Comentario: se reduce el plazo para manifestar la conformidad con el precio asignado al bien, pasando de ocho días a cinco días, por otra parte se establece que en caso de que no se pudiera notificar personalmente a los expropiados el avalúo administrativo, se publicará por una sola vez edicto, en dos de los periódicos de mayor circulación en el país.

Los dos últimos párrafos del proyecto guardan contradicciones entre sí, pues uno dispone que será publicado por una sola vez y el otro establece que se hará la publicación en días diferentes.

Artículo 31 propuesto:

“Artículo 31.- Resolución inicial, selección del perito y posesión del bien

Recibida la solicitud de la administración, el juzgado de lo contencioso-administrativo separará el proceso en dos legales judiciales, uno correspondiente a la entrada en posesión del bien y otro correspondiente al justiprecio del bien o derecho expropiado. Además, expedirá de oficio el mandamiento de anotación definitiva, en el registro público correspondiente, de los inmuebles y derechos por expropiar.

La resolución de entrada en posesión del inmueble deberá emitirse dentro de los quince días naturales siguientes, contados a partir de la presentación de las diligencias de expropiación por parte de la Procuraduría General de la República o del representante de la institución expropiante.

La resolución inicial se pronunciará acerca de los siguientes extremos:

- a) La existencia de la declaratoria de interés público.
- b) La existencia del avalúo y su notificación al propietario.
- c) La publicación de los edictos en el Boletín Judicial.
- d) El depósito judicial del avalúo.
- e) La existencia del interés público en expropiar el bien o el derecho.
- f) La autorización para entrar en posesión del bien o derecho.
- g) La orden girada al expropiado para desalojar el inmueble en un plazo de quince días hábiles.

Contra la autorización judicial de entrar en posesión del inmueble no procederá recurso alguno.

En la misma resolución, el juzgado nombrará un perito idóneo según su especialidad y experiencia, para que revise el avalúo administrativo.

El juez escogerá al perito de entre la lista que presenten los colegios profesionales a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, que la publicará en el Boletín Judicial una vez aprobada. Para el nombramiento deberá seguirse un riguroso orden rotativo, con base en un registro que llevará el Poder Judicial.

La Procuraduría General de la República, la institución expropiante o el expropiado podrán oponerse al nombramiento del perito que no sea idóneo. Contra lo resuelto por el juez, cabrá apelación para ante el superior.

El juez fijará también los honorarios del perito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la presente ley.”

Comentario de reforma propuesta:

Establece dos procesos legales judiciales, uno para la entrada en posesión del bien y otro en el que se define el justiprecio del bien o derecho expropiado.

Respecto a las disposiciones del proceso de correspondiente a la entrada en posesión, se establece que la resolución deberá emitirse en el término de quince días naturales a partir de la presentación de las diligencias de expropiación por parte de la Procuraduría o representante de la institución expropiante.

Como parte de la resolución se incorporan varios extremos que debe contener, entre los requisitos se contempla que el plazo para el desalojo del inmueble para el expropiado es de quince días hábiles, plazo que se reduce de dos meses según la Ley vigente, a quince días en la propuesta en este proyecto.

Se considera que lo propuesto en este artículo va en contra de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad de cara al derecho que se dispone en la resolución y lo que implica para el expropiado proceder con el desalojo.

Por otra parte, establece que contra la resolución de desalojo no procederá recurso alguno, lo cual es contrario al derecho que tiene la parte de recurrir las resoluciones administrativas, de conformidad a la Ley General de la Administración Pública y los principios del debido proceso.

Artículo propuesto:

“Artículo 33.- Entrada en posesión

Si transcurridos los quince días hábiles estipulados en el artículo 31 de esta ley el inmueble no ha sido desocupado, el juez procederá de inmediato a ordenar el desalojo, para ello, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y pondrá a la administración en posesión del bien.”

Comentario a la reforma: una vez más se reitera que los quince días propuestos en la reforma atentan contra los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Reforma propuesta:

“Artículo 41.- Apelación

La parte disconforme con la resolución final podrá apelar ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

Presentada la apelación y transcurrido el plazo para apelar, el juzgado elevará los autos de inmediato.”

Comentario: el artículo disminuye el plazo para recurrir de cinco días a tres días hábiles, este es contrario con el artículo 31 propuesto ya que dispone que no existirá recurso contra la resolución de entrada en posesión.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizado el proyecto de Ley objeto de consulta, se logra determinar que pese a que el fin que se pretende lograr es agilizar los trámites legales, administrativos y técnicos en el proceso expropiatorio, estos no pueden darse al margen del respeto por los derechos fundamentales de los administrados, otorgando las garantías mínimas en el momento en que el Estado decida declarar el interés público sobre determinado bien. Algunos de los artículos que lesionan principios constitucionales fundamentales son el artículo 2, 31 y 33 los cuales se recomienda no apoyar.

Con los demás artículos propuestos de reforma no se tienen objeciones que agregar.

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2014-054 de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de Ley “REFORMA DE LA LEY DE EXPROPIACIONES N. 7495 DEL 3 DE MAYO DE 1995, REFORMA MEDIANTE LEY N. 7757 DEL 10 DE MARZO DE 1998”, Expediente No. 18.880.**
2. **Manifiestar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que, pese a que el fin que se pretende lograr es agilizar los trámites legales, administrativos y técnicos en el proceso expropiatorio, estos no pueden darse al margen del respeto por los derechos fundamentales de los administrados, otorgando las garantías mínimas en el momento en que el Estado decida declarar el interés público sobre determinado bien. Algunos de los artículos que lesionan principios constitucionales fundamentales son: 2, 31 y 33.**
3. **No apoyar la aprobación de los artículos 2, 31 y 33 del proyecto de Ley “REFORMA DE LA LEY DE EXPROPIACIONES N. 7495 DEL 3 DE MAYO DE 1995, REFORMA MEDIANTE LEY N. 7757 DEL 10 DE MARZO DE 1998”, Expediente No. 18.880. Con los demás artículos del proyecto no se tienen objeciones que agregar.**

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 7)**

Se recibe oficio CE-052-2014 del 26 de febrero del 2014 (REF. CU-122-2014), suscrito por el Sr. René Muiños Gual, secretario del Consejo Editorial de la EUNED, en el que transcribe el acuerdo 23 tomado por ese Consejo, en la sesión 01-2014 ordinaria, artículo IV, celebrada el 10 de febrero y ratificado el 24 de febrero del 2014, en el que solicita que además de ubicar los bustos de don Samuel Rovinski y doña Clotilde Obregón en la Galería de Próceres de la Educación y la Cultura Costarricense, se considere también el busto de don Eugenio Rodríguez Vega.

SE ACUERDA:

Tomar nota de la solicitud del Consejo Editorial de la EUNED y considerarla cuando se apruebe la reglamentación al respecto.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 8)**

Se recibe nota del 3 de marzo del 2014 (REF. CU-123-2014), suscrito por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, en la que manifiesta su preocupación por la falta de definición en relación con lo que se procederá en su caso y situaciones vividas recientemente con su superior inmediata.

SE ACUERDA:

Informar a la Sra. Rosa María Vindas Chaves que el Consejo Universitario espera conocer y analizar la información que la administración presentará antes del 31 de marzo del año en curso, con la que procederá a definir lo que corresponda.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 9)**

Se recibe oficio O.R.H.-126-2014 del 21 de febrero del 2014 (REF. CU-124-2014), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita retirar el oficio ORH-16-2014, incluido dentro de la documentación adjunta al oficio ORH-RS-14-184, sobre el concurso del jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI).

SE ACUERDA:

Tomar nota del oficio O.R.H-126-2014 de la Oficina de Recursos Humanos y se remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, para su consideración.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 10)

Se conoce oficio AI.029-2014 del 03 de marzo del 2014 (REF. CU-132-2014), suscrito por el Sr. Karino Lizano Arias, auditor interno, en el que solicita modificar el artículo 33 del Reglamento para el Trámite de Autorización de Apertura y Cierre de Libros Legales, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2316-2014, Art. II, inciso 1-b), celebrada el 20 de febrero del 2014, de manera que rija a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

SE ACUERDA:

Modificar el artículo 33 del Reglamento para el Trámite de Autorización de Apertura y Cierre de Libros Legales, aprobado por el Consejo Universitario, en sesión 2316-2014, Art. II, inciso 1-b), celebrada el 20 de febrero del 2014, para que se lea de la siguiente manera:

“ARTICULO 33.- Vigencia: Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.”

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 11)

Se recibe oficio SCU-2014-029 del 05 de marzo del 2014 (REF. CU-133-2014), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que el pasado 3 de marzo, en el marco de la celebración del 37 aniversario de la UNED, se premió a los funcionarios con el reconocimiento de Universitario Distinguido.

CONSIDERANDO:

1. El oficio SCU-2014 de la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario.
2. Que el Consejo Universitario, en sesión 2091-2011, Art. IV, inciso 13), celebrada el 28 de abril del 2011, acordó entregar en

el acto anual conmemorativo al aniversario de la universidad, un reconocimiento público, acompañado de un pergamino de “Universitario Distinguido”, a los funcionarios y funcionarias que durante el año hayan obtenido algún reconocimiento o premios nacionales o internacionales.

SE ACUERDA:

Felicitar a los siguientes funcionarios que obtuvieron el reconocimiento de Universitario Distinguido:

- **Sarita Morales Brenes de la Oficina de Promoción Estudiantil.**

Por obtener dos medallas y un record centroamericano en la prueba de 4 x 100 mts. planos; en la XXVII Edición de los Juegos Mundiales Universitarios, Kazán Rusia, julio 2013

- **Sonia Mayela Rodríguez Ortega del Programa de Producción de Material Audiovisual.**

Por obtener el premio a mejor largometraje proyectado en X Festival Internacional de Cortometrajes FENACO Lambayeque, Perú 2013. Con el audiovisual Defendiendo Gigantes

- **Marvin Piedra Díaz del Programa de Producción de material audiovisual.**

Por obtener, el equipo de equipo de producción de la 5ta temporada de Punto y Coma, el Premio Nacional Joaquín García Monge a la difusión cultural.

- **César Alonso Sánchez Solís de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.**

Por obtener dos medallas de Plata, con las colecciones: “Biodiversidad de las aves de Costa Rica” y “La serie del año internacional del niño de 1979”; en la Exposición Filatélica del 150 aniversario de la Primera Emisión Postal de Costa Rica, Edificio de Patrimonio Cultural Ministerio de Cultura y Juventud, San José, Costa Rica, noviembre de 2013.

Además, una medalla de Bronce, en la Exposición Filatélica Mundial, BRASILIANA 2013, Río de Janeiro, Brasil. Con la colección: “The 1979 IYC issue”.

- **Rosita Ulate Sánchez de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.**

Por obtener el premio: DR. Charles L. Faires Dissertation of Distinction Award otorgado por La Nova Southeastern University (NSU) de Florida, Estados Unidos. Por la disertación aplicada "Valoración participativa de las características técnico pedagógicas y usos académicos de un material multimedial para las giras de campo".

- Helio Gallardo de la Cátedra de Teología.

Por obtener el premio Aquileo J. Echeverría 2013, en la categoría de libro no ubicable. Con el libro "Antropología. La Autoproducción Humana".

ACUERDO FIRME

**ARTICULO III, inciso 12)
(CU-2014-127)**

Se recibe documento elaborado por el Sr. Orlando Morales, Consejal Externo, titulado "Educación al desnudo" (REF. CU-141-2014).

SE ACUERDA:

Agradecer al Sr. Orlando Morales el envío del documento titulado "Educación al desnudo".

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 13)

Se conoce oficio No. 2284 (DFOE-DI-0487) del 3 de marzo del 2014 (REF. CU-134-2014), suscrito por la Licda. Grettel Calderón Herrera, fiscalizadora del Área de Denuncias e Investigaciones de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en el que solicita informar sobre las acciones que ha tomado la UNED, para dar cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2218-2012, Artículo II, inciso 1-b), celebrada el 29 de noviembre del 2012.

CONSIDERANDO:

La información solicitada en el oficio No. 2284 (DFOE-DI-0487) del 3 de marzo del 2014 (REF. CU-134-2014), suscrito por la Licda. Grettel Calderón Herrera, Fiscalizadora del Área de Denuncias e Investigaciones de la División de Fiscalización

Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República.

SE ACUERDA:

Informar al Área de Denuncias e Investigaciones de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República lo siguiente:

- 1. El Consejo Universitario, en la sesión 2282-2013, Artículo III, inciso 1-a), celebrada el 19 de setiembre del 2013, aprobó la propuesta de Estructura Ocupacional para los puestos profesionales de la universidad, presentada por la Oficina de Recursos Humanos, con los ajustes realizados por la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo. (Ver acuerdo adjunto)**
- 2. En relación con el Manual Descriptivo de Puestos, en el acuerdo citado en el punto anterior, en el punto No. 4, se solicita a la Oficina de Recursos Humanos que, sobre la base de la Estructura Ocupacional aprobada para el sector profesional de la universidad, actualice el Manual Descriptivo de Puestos.**
- 3. A la fecha, la Oficina de Recursos Humanos no ha presentado el Manual Descriptivo de Puestos, para conocimiento del Consejo Universitario.**
- 4. En sesión 2317-2014, Artículo V, inciso 1), celebrada el 20 de febrero del 2014, el Consejo Universitario acordó conceder una prórroga hasta el 15 de junio del 2014 a la Comisión Plan Presupuesto, para que presente al Plenario la propuesta de escala salarial para el sector profesional de la universidad, solicitada en sesión 2218-2012, Artículo II, inciso 1-b) del 29 de noviembre del 2012, dado que a la fecha no se cuenta con el Manual Descriptivo de Puestos actualizado. (Ver acuerdo adjunto)**
- 5. No obstante, que se le ha extendido el plazo a la Comisión Plan Presupuesto, hasta el 15 de junio del año en curso, para que presente la propuesta de escala salarial, existen otros elementos a considerar que garanticen la sostenibilidad financiera a futuro de la escala salarial que se proponga. Por lo tanto, aún no es posible hacer un estimado del plazo para el cumplimiento del acuerdo tomado en sesión 2218-2012, Artículo II, inciso 1-b).**

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1)

El Consejo Universitario externa una felicitación al Coro UNED-San Marcos, por su excelente presentación en el acto de celebración del 37 aniversario de la UNED. Asimismo, reconoce y agradece a la Sra. Floribeth Vargas, administradora del Centro Universitario de San Marcos, por la iniciativa de impulsar a la universidad con este tipo de grupos culturales que benefician a toda la comunidad universitaria.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1-a)

SE ACUERDA ampliar el acuerdo tomado en sesión 2091-2011, Art. IV, inciso 13), celebrada el 28 de abril del 2011, para que en adelante se haga extensivo a los estudiantes, el reconocimiento de “Universitario Distinguido” que han obtenido algún premio nacional o internacional.

ACUERDO FIRME

amss**